



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
Unidad de Transparencia
"2021. Año de la Independencia"**

Villahermosa, Tabasco 15 de abril de 2021

OFICIO: TJA-UT-031/2021

ASUNTO: Cumplimiento de Sentencia definitiva RR/DAI/693/2020-91

**LCP. OFELIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL INTERNO DEL TJATAB
EDIFICIO.**

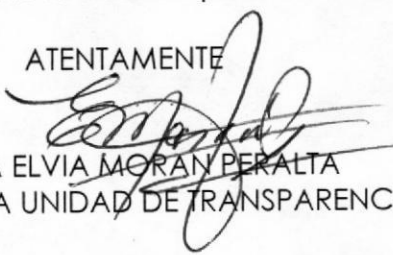
En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de abril de 2021 y notificada a la Unidad de Transparencia el día 15 del mismo mes y año, emitida en el **RR/DAI693/2020-P1**, relativa al número de folio de solicitud **00953220**, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el apartado de la **pagina 32** de dicha sentencia, en cuanto a su área que a la letra dice: **"...• Se turne nuevamente la solicitud de información a la Titular del Órgano Interno de Control, para efectos de que emita una respuesta detallada pronunciándose por cada uno los puntos requeridos por el solicitante, haciendo la especificación por artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso de manera general señalando por ejemplo del 51 al 63. Lo anterior con el fin de que la respuesta sea completa, coherente y exhaustiva y que otorgue certidumbre jurídica al solicitante..." (sic).**

Respuesta que será enviada, por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52, de la Ley de la materia.

No omito manifestar que se adjunta copia de la solicitud de información pública, y de la sentencia definitiva del recurso de inconformidad para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARIA ELVIA MORAN PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
Unidad de Transparencia
"2021. Año de la Independencia"**

Este Documento fue elaborado como Trabajo en Casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

C/2 anexos.

Ccp. Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2021 Año de la Independencia"

Oficio número: TJA-OIC-022/2021.

Asunto: **SE DA CONTESTACIÓN AL OFICIO
TJA-UT-031/2021 Y SE DA
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA
DEFINITIVA RR/DAI/693/2020-PI**

Villahermosa, Tabasco; a 19 de abril de 2021.

**M.D. MARIA ELVIA MORAN PERALTA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE TABASCO
EDIFICIO.**

Se tiene por recibido el oficio TJA-UT-031/2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y recibido en este Órgano Interno de Control vía correo electrónico el mismo día de su emisión, a través del cual hace del conocimiento la sentencia definitiva de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, en donde el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió el recurso de revisión **RR/DAI/693/2020-PI**, en la que resolvió en la parte que interesa lo siguiente:

*"...En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de la **M.D. María Elvia Morán Peralta** de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:*

- **Se turne nuevamente la solicitud de información a la Titular del Órgano Interno de Control, para efectos de que emita una respuesta detallada pronunciándose por cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, haciendo la especificación por artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso de manera general señalando por ejemplo del 51 al 63. Lo anterior con el fin de que la respuesta sea completa, coherente y exhaustiva y que otorgue certidumbre jurídica al solicitante.**

[...]"

En ese sentido, la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco a través del oficio citado al rubro, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita a este Órgano Interno de Control para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio en cita, dé el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes referida, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que en caso de ser omiso se estaría a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de la materia.

Precisado lo anterior, en cumplimiento al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y en atención a lo antes expuesto se da contestación a la solicitud con folio número **00953220**, realizada el veinticinco de septiembre de dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Tabasco, en donde solicitaron lo siguiente:

- I. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- II. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- III. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- IV. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- V. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local (independientemente del resultado al que se haya arribado).- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- VI. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- VII. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- VIII. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- IX. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- X. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- XI. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- XII. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*
- XIII. *Copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2021 Año de la Independencia"

En ese sentido y en estricto cumplimiento a lo anterior, se emite la siguiente respuesta:

- I. En relación a la petición señalada en el punto primero antes mencionado, se anexa en formato digital dos expedientes números TJA-DA-03/2018 Y 005/2018, en los cuales obra el informe de presunta responsabilidad como falta no graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente en dos mil dieciocho y asimismo, no omito manifestar en que los años anteriores no existe denuncias en contra de servidores públicos, motivo por el cual no se reportan carpetas de investigación.
- II. En atención al punto segundo se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- III. En atención al punto tercero se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- IV. En atención al punto cuarto se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- V. En atención al punto quinto se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- VI. En atención al punto sexto se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- VII. En atención al punto séptimo se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- VIII. En atención al punto octavo se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.


- IX. En atención al punto noveno se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- X. En atención al punto décimo se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- XI. En atención al punto décimo primero se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- XII. En atención al punto décimo segundo se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.
- XIII. En atención al punto décimo tercero se hace notar que no existe expediente alguno en este Órgano Interno de Control en el cual obre informe presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que se contesta.

Finalmente, en este acto se acusa de recibo del oficio con el cual se da cuenta y por otra parte, se solicita el acuse respectivo del presente, así como de los anexos que al efecto se remiten electrónicamente.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 28 y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto, reiterando un cordial saludo.

Atentamente


L.C.P. Estelia Sánchez González
Titular Órgano Interno de Control



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
Unidad de Transparencia
"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Villahermosa, Tabasco, 15 de abril de 2021.

OFICIO: TJA-UT-032-2021

ASUNTO: Cumplimiento de Sentencia definitiva RR/DAI/693/2020-P1

LIC. ISABEL PABLO CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS Y ENLACE
DE TRANSPARENCIA DE LA SEMRA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.

En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de abril de 2021 y notificada a la Unidad de Transparencia el día 15 del mismo mes y año, emitida en el **RR/DAI693/2020-P1**, relativa al número de folio de solicitud **00953220**, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el apartado de la **página 32** de dicha sentencia, en cuanto a su área que a la letra dice: "...• **Por lo que corresponde a la reserva de los expedientes 2018 mencionados por la Enlace de Transparencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, se deberá someter ante el Comité para que se confirme la reserva de la información que hace valer en su oficio TJA-UT-06012020.**


- **En este sentido deberá emitir otra Acta y su respectivo Acuerdo de Reserva por parte del Comité del Sujeto Obligado...**"

Respuesta que, será enviada por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52, de la Ley de la materia.

No omito manifestar que se adjunta copia de la solicitud de información pública, y de la sentencia definitiva del recurso de inconformidad para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARIA ELVIA MORAN BAERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
Unidad de Transparencia
"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Este Documento fue elaborado como Trabajo en Casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19.-----

C/2 anexo.

Ccp. Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.

Ccp.- Lic. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita.-Para su conocimiento.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

OFICIO: SEMRA-01-78/2020

ASUNTO: Cumplimiento de sentencia definitiva RR/DAI/693/2020-P-1.

Referencia: Oficio TJA-UT-032/2021

Anexos: oficio **SEMRA-01-218/2019** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve; el oficio **TJA-UT-197/2019** de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve y su anexo, el **acuerdo de reserva** número **TJA-001/2019** del Comité de Transparencia de este Tribunal, correspondiente al 23 de agosto de dos mil diecinueve.

Villahermosa, Tabasco; a 19 de abril de 2021.

Lic. María Elvia Morán Peralta
Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal
De Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Presente.

La suscrita, Licenciada Isabel Pablo Cruz, Enlace de Transparencia de esta Sala Especializada, con fundamento en el numeral 23, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 178 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y en atención al oficio TJA-UT-032/202 de fecha 15 de abril de 2021, recepcionado el mismo día vía correo electrónico, así como para efectos de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/693/2020-P-1, promovido en contra de la respuesta relativa a la solicitud con número de folio 00953120, realizada vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, por Héctor Manuel Flores Ramos, para que se dé respuesta a lo solicitado, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, bajo el apercibimiento previsto en el numeral 52 de la Ley de la materia.

De los lineamientos vertidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el apartado de la página 32 de dicha resolución relativa al área de esta Sala Especializada, a la letra señala lo siguiente:

"Por lo que corresponde a la reserva de los expedientes 2018, mencionados por la entonces Enlace de Transparencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, se deberá someter ante el Comité para que se confirme la reserva de la información que hace valer en el oficio TJA-UT-060/2020.

En ese sentido deberá emitir otra Acta y su respectivo Acuerdo de Reserva por parte del Comité del sujeto obligado..."

Por lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se rinde informe en los siguientes términos:

En contestación al requerimiento le hago de su conocimiento que lo relativo a: "...la reserva de los expedientes 2018, mencionados por la entonces Enlace de Transparencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, se deberá someter ante el Comité para que se confirme la reserva de la información que hace valer en el oficio TJA-UT-060/2020", se precisa que ese año, se recibieron dos expedientes, en los cuales obran informes de presunta responsabilidad cuyas faltas administrativas son las establecidas en los artículo 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se informa que mediante oficio **SEMRA-01-218/2019** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se le solicitó a esa Unidad de Transparencia a su cargo, se convocara al Comité de Transparencia de este Tribunal, a efecto que en términos de los artículos 47 primer párrafo, 48 fracción II, 143 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, para que en celebración de sesión ordinaria **se confirmara la clasificación de la información como reservada y confidencial**, de los expedientes 01/2018-S-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA, por un plazo de cinco años, petición que fue atendida y comunicada a esta Sala el uno de octubre del citado año, mediante el oficio TJA-UT-197/2019 de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, al cual se adjuntó el acuerdo de reserva número TJA-001/2019, dictado por el Comité de Transparencia de este Tribunal, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, donde se confirmó la reserva de los expedientes en mención, documentales que se adjuntan para mayor constancia.

Respecto a lo conducente a la emisión de otra acta y su respectivo acuerdo de reserva por parte del Comité del sujeto obligado, esto Sala no cuenta con dicha acta ni cuenta con facultad alguna para su emisión.

Sin otro particular, quedo para cualquier información adicional, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ISABEL PABLO CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO**

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

OFICIO: SEMRA-01-218/2019

ASUNTO: Se rinde informe.

Referencia: Oficio TJA-UT-138/2019

Anexos: Sin Anexos.

Villahermosa, Tabasco; a 20 de agosto de 2019.



Lic. María Elvia Morán Peralta
Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal
De Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Presente.

La suscrita, Licenciada Mercedes Cisneros Gutiérrez, enlace de Transparencia de esta Sala Especializada, con fundamento en el numeral 23, fracciones VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 178 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y en atención al oficio TJA-UT-138/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, recepcionado en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, me permito rendir el informe requerido, relacionado con la solicitud con número de folio 01509519, realizada vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, por Francisco Cuamea Lizárraga.

Ahora bien, la solicitud descrita en el párrafo que antecede, consistente en los siguientes cuestionamientos:

- *1 Solicito saber cuántos asuntos fueron turnados a la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas graves, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).*
- *2 Solicito saber: del total de asuntos turnados a la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas graves, cuántos fueron admitidos, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, (desglosar por año).*

También solicito saber las causas que provocaron que los asuntos turnados en el periodo mencionado fueron admitidos.

- *3 Solicito saber: del total de asuntos admitidos por la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas graves, cuántos ya tienen resolución, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).*

Respecto de los cuestionamientos que anteceden, informo que de la consulta a los registros con los que cuenta esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se localizaron 2 asuntos tramitados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, los cuales fueron **desechados** al no cumplir los requisitos de su procedencia, esto es, no fueron admitidos, de ahí que no se ha emitido ninguna resolución sancionatoria.

- 4 Solicito saber: del total de sanciones resueltas por la sala especializada en responsabilidades administrativas, cuántas fueron controvertidas en sala superior mediante recurso de revisión, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).
- 5 Solicito saber: del total de sanciones resueltas por la sala especializada en responsabilidades administrativas y que fueron controvertidas en sala superior, cuantas quedaron firmes en su resolución, durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).

También solicito saber cuál es el estatus de las que no quedaron firmes.

Ahora bien, respecto de los puntos 4 y 5 de la solicitud que se atiende, se destaca que derivado que los 2 asuntos ingresados a esta Sala Juzgadora, fueron desechados, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, no es procedente el recurso de revisión, máxime que dichos asuntos no se encuentran firmes.

- 6 Solicito saber el origen del total de asuntos que fueron turnados a la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas graves, durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año y por fuente de origen: Órgano Interno de Control, Auditoría Superior, de oficio, ciudadano, etcétera).

Así también, en relación con el punto 6, la información solicitada que se atiende en el presente, **es considerada reservada y confidencial en términos de los artículos 121 fracción X y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente**, para esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, toda vez que la información solicitada se trata de expedientes que contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables; por lo que se abstiene de proporcionar la información solicitada en el punto que antecede.

Por último, atendiendo a que la información solicitada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, por Francisco Cuamea Lizárraga, se considera reservada y confidencial al tenor de lo expuesto en el párrafo que antecede, esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, en su carácter de sujeto obligado; solicita atentamente a esa Unidad de Transparencia a su cargo, se convoque al Comité de Transparencia de este Tribunal, a efecto que en términos de los artículos 47 primer párrafo, 48 fracción II, 143 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se celebre sesión ordinaria en la que **se confirme la clasificación de la información como reservada y confidencial**, de los siguientes expedientes:

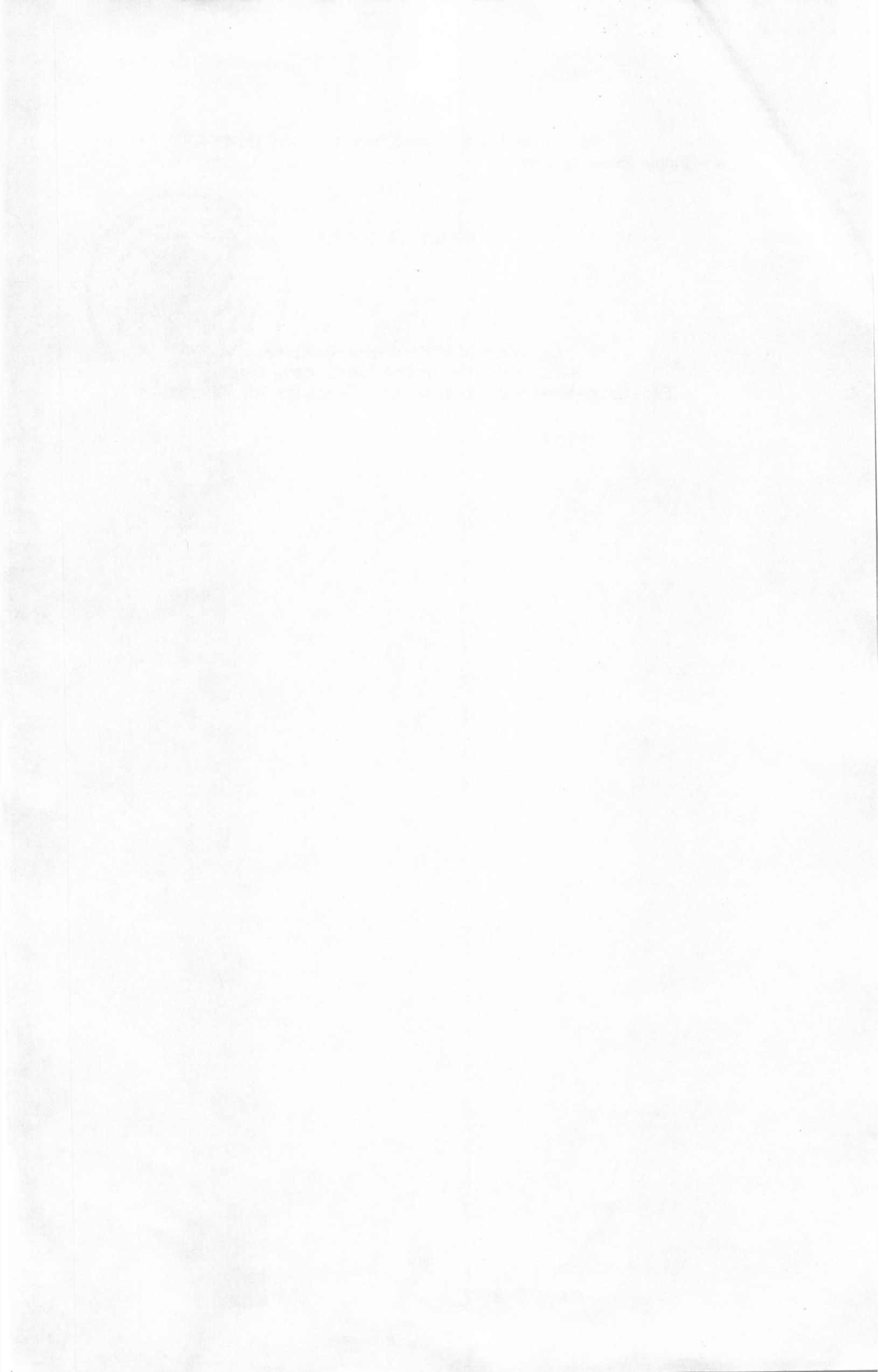
Información que se reserva:	Expedientes números: 01/2018-S-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA.
Plazo de Reserva	5 años.
Servidor Público Responsable:	M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada
Parte del documento que se reserva	Todo el contenido del expediente.
Fuente y Archivo donde radica la información.	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, quedo para cualquier información adicional,
enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Mercedes Cisneros Gutiérrez
Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala
Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco 30 de septiembre de 2019.

OFICIO: TJA-UT-197/2019.
ASUNTO: Acuerdos de reserva.

LIC. GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MÉZQUITA
MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVAS.
EDIFICIO.

Adjunto al presente los acuerdos de reserva TJA-001/2019, y TJA-R-CT-002/2019, deducido de los expedientes 01/2018-S-E-LGPRA, 02/2018-S-E-LGPRA, y 228/2017-S-E, suscritos por el Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos legales a que haya lugar.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes

ATENTAMENTE

M.D. María Elvia Morán Peralta
Titular de la Unidad de Transparencia.



C/2. Anexos
Ccp.- Archivo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO TJA-001-2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista: El Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y del oficio SEMRA-01-218/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01509519 y registrada bajo el número de expediente interno TJA-UT-069/2019, en el que se requiere lo que a continuación se cita: -----

"...1 Solicito saber cuántos asuntos fueron turnados a la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosado por año).

2 Solicito saber: Del total de asuntos turnados a la sala especializada e responsabilidades administrativas para la imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativa graves, cuantos fueron emitidos, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, (desglosar por año).

También solicito saber las causas que provocaron que los asuntos turnados en el periodo mencionado no fueron admitidos.

3. Solicito saber: Del total d asuntos emitidos por la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas graves, cuantos ya tienen resolución, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).

De estos. Cuantas resoluciones fueron:

A Exoneración de responsabilidades

B Sanción (desglosar por tipos de sanciones)

C Otras (especificar)

4 Solicito saber: Del total de sanciones resueltas por la sala especializada en responsabilidades administrativas, cuantas fueron controvertidas en sala superior mediante recuso de risión, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

5 Solicito saber: Del total de sanciones resueltas por la sala especializada en responsabilidades administrativas y que fueron controvertidas en sala superior, cuantas quedaron firmes en su resolución, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año).

También solicito saber cuál es el estatus de las que no quedaron firme.

6 Solicito saber el origen del total de asuntos que fueron turnados a la ala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones que presuntas responsabilidades administrativas graves, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (desglosar por año y por fuente de origen: órgano interno de Control, Auditoría Superior, oficio, ciudadano, etcétera). ..." Sic.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a requerir la información materia de este acuerdo a la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa de este órgano jurisdiccional, mediante oficio TJA-UT-138/2019.-----

TERCERO. Por lo anterior a través del oficio SEMRA-01-218/2018, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve el área indicada informó que: *"... la información solicitada que se atiende en el presente, es considerada reservada y confidencial en términos de los artículos 121 fracción X y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, para eta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, toda vez que la información solicitada se trata de expedientes que contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables; por lo que se abstiene de proporcionar la información solicitada en el punto que antecede..." (Sic).*

Consecuentemente con fundamento en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, el Comité del Tribunal de Justicia Administrativa tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información consistente en los expedientes: 01/2018-S-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA, toda vez que se encuentran en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice: *"vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"*; ya que se advierte que en dichas casos no se cuentan con sentencias que hayan causado estado o ejecutoria por lo tanto, se actualiza el citado supuesto de clasificación de la información.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los expedientes: 01/2018-S-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud de información se pide, *"cuantos asuntos fueron turnados a la sala especializada en responsabilidades administrativas para imposición de sanciones por presuntas responsabilidades administrativas graves, durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, desglosado por año. Fuente de origen: Órgano Interno de Control, Auditoría Superior, de oficio, ciudadano, etcétera"*. Al respecto el área competente, informó que: *"solo existen dos expedientes los cuales no han causado estado y contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables"*.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2018/11
Con desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 Y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundada y motivada, se desarrolla la aplicación de un prueba de daño, entendido esto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en los casos referidos, cabe o no la clasificación de reserva que sobre la información referida hizo la titular del áreas competente, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado... "

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia que haya causado estado o ejecutoria, sería susceptible de reserva. A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, es menester señalar, que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo anterior, se advierte que en los casos que nos ocupan se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. Análisis de la prueba de daño. Se estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el **artículo 112 de la Ley de Transparencia local**, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de los expedientes judiciales previo a que causen estado o ejecutoria: lo que ocurre en este caso, dado que aún no se cuenta con sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los siguientes expedientes:

01/2018-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA, hasta en tanto causen estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar las versiones públicas respectivas.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva:	Los siguientes expedientes físicos y electrónicos: 01/2018-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA.
Plazo de Reserva:	5 años.
Servidor Público Responsable:	M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita. Magistrada de la Sala Especializada.
Parte del documento que se reserva:	Todo el contenido de los expedientes
Fuente y Archivo donde radica la información:	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa.

La prueba de daño específica para cada uno de los expedientes referidos, se encuentra en el oficio SEMRA-01-2018/2019.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el **artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.**

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.
- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

En conclusión, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento podría vulnerar la conducción de los expedientes referidos, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente. Por lo cual se procede a toma el siguiente:

ACUERDO TJA-CT-019/2019

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la reserva de los siguientes expedientes: 01/2018-E-LGPRA y 02/2018-S-E-LGPRA de manera total, con fundamento en el **artículo 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva; lo anterior, con fundamento en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículo 109.** *Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: fracción I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la MD. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita. Magistrada de la Sala Especializada de este Tribunal Administrativo, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto y análisis del presente asunto, el comité de Transparencia de este Poder Judicial, CONFIRMA por unanimidad de votos la reserva de los expedientes: **01/2018- S-E-LGPRA** y **02/2018-S-E-LGPRA**.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el término de cinco años, que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. La responsable de la custodia de la información que se reserva es: M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita. Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **M.D. Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal y Presidenta del Comité, Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, y L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, por la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, así como, la M.D. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Ejecutiva del Comité.**

M.D. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA

LIC. SILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL

MD. MARIA ELVIA MORAN PERALTA
SECRETARIA EJECUTIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género
"2021 Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco, 20 de abril de 2021.

OFICIO: TJA-UT- 033/2021.

ASUNTO: Se convoca al
Comité de Transparencia.

**LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 171, FRACCIÓN VIII Y 177, FRACCIÓN IX,
DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 12, FRACCIÓN XIV, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
CIUDAD.**

En términos del **artículo 47 Primer párrafo, 48 fracción II y 142 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar el acuerdo de reserva número TJA-001-2019 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M.D. María Elvia Morán Peralta.

Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Trabajo en casa en virtud de los lineamientos emitidos por COVID-19. -----

Ccp. - **Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.** Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
“2021. Año de la Independencia”

IX ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos de conformidad con los artículos 171 fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien funge como Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Vocal del Comité; Lic. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, , , por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión en los términos siguientes: -----

VISTOS. Para resolver la solicitud con número de folio 00953220, de los cuales obran informes de presunta responsabilidad cuyas faltas administrativas son establecidas en los artículos 52 y 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley de Responsabilidades del Estado de Tabasco por el año 2018, en cumplimiento a la sentencia definitiva del RR/DAI/693/2020-PI, y oficio SEMRA-01-78/2020 (Sic), emitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y enlace de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el RR/DAI/693/2020-PI, de fecha nueve de abril, y oficio SEMRA-01-78-2020, de fecha diecinueve de abril, ambos de dos mil veintiuno, y para efecto de que en uso de sus facultades de conformidad con los **artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se turnó al Comité de Transparencia de este órgano Jurisdiccional, a efectos de que confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación de la información como reservada, emitida en el acuerdo de reserva número TJA-001-2019, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve de los expedientes en los cuales obran informes de presunta responsabilidad cuyas faltas administrativas están establecidas en los artículos del 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley establecida en la entidad local, y que son tramitados en la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
"2021. Año de la Independencia"

SEGUNDO. Atendiendo lo anterior, mediante oficio número TJA-UT-033/2021, la Titular de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado, turno a este Comité de Transparencia dicho asunto para su análisis y determinación correspondiente. -----

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados, respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 121 de la Ley de la Materia. - - -

II. Que los **artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley...

Artículo 50. Las unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial...

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...

III. Que el enlace de transparencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco dio respuesta al requerimiento realizado por esta unidad para el cumplimiento de los lineamientos a la sentencia definitiva dictada en los autos del RR/DAI/693/2020-PI, de confirmar el acuerdo de reserva de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

"2021. Año de la Independencia"

información los expedientes 2018 mencionados en el oficio TJA-UT-060/2020 de los cuales obran informes de presunta responsabilidad cuyas faltas administrativas son establecidas en los artículos 52 y 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar de la entidad local, en el año 2018, tramitados en la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se encuentran en trámite manifestando lo siguiente: *"...Asimismo se informa que mediante, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a esa Unidad de Transparencia a su cargo, se convocara al Comité de Transparencia de este Tribunal, a efecto que en términos de los artículos 47 primer párrafo, 48 fracción II, 143 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, para que en celebración de sesión ordinaria se confirmara la clasificación de la información como reservada y confidencial, de los expedientes 01/2018-SE-LGPRA y 02/2018S-E-LGPRA, por el plazo de cinco años, petición que fue atendida y comunicada a esa Sala el uno de octubre del citado año, mediante el oficio TJA-197/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, al cual se adjuntó el acuerdo de reserva número TJA-001/2019, dictado por el Comité de Transparencia de este Tribunal, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, donde se conformó la reserva de los expedientes en mención, documentales que se adjuntas para mayor constancia..."* (Sic). -----

IV. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada se obtiene lo siguiente: El **artículo 6 tercer párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indica que toda información de los sujetos obligados este a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que es correcto lo manifestado por el enlace de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, al manifestar que toda vez que se acredita el supuesto de reserva prevista en el artículo **121 fracción X y 124** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, como el numeral **Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.**

Es importante precisar, que para garantizar la imparcialidad y equidad procesal entre las partes, el legislador consideró en el artículo **121 fracción X**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que cualquier acto que vulnere la condición de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria, no se den a conocer a persona alguna de las actuaciones contenidas en dichos expedientes hasta en tanto no cuse ejecutoria o estado el mismo. En consecuencia, es evidente que la difusión de la información en cuestión, se podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de la materia, puesto que su entrega pone en riesgo la debida aplicación del proceso deliberativo por parte de la Sala Especializada Administrativa de dictar una resolución, puesto que estos se encuentran en trámite para la substanciación del procedimiento correspondiente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
“2021. Año de la Independencia”

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de clasificación de reserva que señala la **fracción X del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los expedientes solicitados, no han concluido, es decir se encuentran en trámite, por lo tanto, este Sujeto Obligado estima clasificar como reservada los mismos que contienen todo lo actuado en cada uno de ellos:

MODALIDAD	RESERVA
Área que posee la Información	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.
Nombre del Documento	01/2018-S-E-LGRA
Fundamento Legal	Artículo 121 fracción X, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Fecha de clasificación	23 de agosto de 2019.
Motivos de clasificación	Se encuentra en trámite.
Tipo de reserva	Total
Plazo de reserva	5 años.
MODALIDAD	RESERVA
Área que posee la Información	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.
Nombre del Documento	02/2018-S-E-LGRA
Fundamento Legal	Artículo 121 fracción X, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Fecha de clasificación	23 de agosto de 2019
Motivos de clasificación	Se encuentra en trámite.
Tipo de reserva	Total
Plazo de reserva	5 años.

Por todo lo anterior expuesto, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 111, 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se indica:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo expuesto en el presente Título. Esto es de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en los artículos **121 fracción X y 122**, así como el artículo **111**, que indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar, o revocar la decisión.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
"2021. Año de la Independencia"

Ahora bien, para motivar el porqué de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que en este caso se ajusta el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba del daño, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, señalando el plazo de reserva.

PRUEBA DEL DAÑO.

De conformidad con el **artículo 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para la aplicación de la prueba del daño, se deberá justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Consecuentemente, por debido proceso en sentido amplio del procedimiento administrativo, constituye el resguardo por el cual se asegura con mayor efectividad los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de los derechos humanos y el respeto de su dignidad, como derecho fundamental a sí mismo. Es decir, como un conjunto de actos y trámites mediante los cuales se encauza la actuación de la administración que por una parte permite garantizar la objetividad, neutralidad e independencia de la decisión administrativa y por otra, asegurar la realización de un fin público, por lo que dar a conocer información de un expediente en trámite afecta la oportunidad de las partes en sus garantías del debido proceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO: TJA-CT-011/2021

PRIMERO. Se confirma la reserva emitida con número TJA-001-2029, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, deducida del acuerdo de la sesión ordinaria número IX, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa celebrada en la misma fecha, del total de la información contenida en los expedientes **01/2018-S-E-LGRA** y **02/2018-S-E-LGRA** radicados en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en los autos del expediente **RR/DAI/693/2020-PI**, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ---

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, siendo el responsable de la custodia de la información que se reserva la Sala Especializada de este órgano Jurisdiccional. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
"2021. Año de la Independencia"

TERCERO. Publíquese en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité, LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela Directora Administrativa y Vocal del Comité, y Lic. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, para los efectos legales conducentes. -----

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA

LIC. SILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL

M.D. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TECNICA

Este documento fue elaborado en Trabajo en Casa, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

Esta hoja pertenece a la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco de fecha 22 de abril de 2021. -----



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO TJA-ACDO-R-001-2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - -

Vista: El acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 00953220**, y registrada bajo el número de expediente interno **TJA-UT-033/2020**, requiriendo lo que a continuación se cita:

"...Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local (independientemente del resultado al que se haya arribado).- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 59 de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha.

Solicito copia de un expediente en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local.- Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha..." Sic.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de la materia y en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de abril de 2021 dictada en los autos del RR/DAI/693/2020-PI, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a requerir a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa de este Tribunal, mediante oficio TJA-UT-032/2021, de fecha quince de abril del año en curso, para dar estricto cumplimiento a dicha resolución definitiva.-----

TERCERO. Por lo anterior, a través del oficio SEMRA-01-78/2020 (sic), de fecha diecinueve de abril, de dos mil veintiuno, el área indicada informó lo siguiente:

"...Asimismo se informa que mediante, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a esa Unidad de Transparencia a su cargo, se convocara al Comité de Transparencia de este Tribunal, a efecto que en términos de los artículos 47 primer párrafo, 48 fracción II, 143 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, para que en celebración de sesión ordinaria se confirmara la clasificación de la información como reservada y confidencial, de los expedientes 01/2018-SE-LGRA y 02/2018S-E-LGRA, por el plazo de cinco años, petición que fue atendida y comunicada a esa Sala el uno de octubre del citado año, mediante el oficio TJA-197/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, al cual se adjuntó el acuerdo de reserva número TJA-001/2019, dictado por el Comité de Transparencia de este Tribunal, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, donde se conformó la reserva de los expedientes en mención, documentales que se adjuntas para mayor constancia..." (Sic).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, por lo tanto, se estima procedente confirmar la reserva de la información consistente en los expedientes **01/2018-S-E-LGRA y 02/2018-S-E-LGRA**, toda vez que se encuentran en la hipótesis



prevista en la **fracción X, del artículo 121** de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice "...*vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado*" advirtiéndose que, en dichos casos no se cuenta con sentencia definitiva, que hayan causado estado o ejecutoria, por lo tanto, se acredita el citado supuesto de clasificación de la información.

Bajo esta concepción, se advierte que la difusión de la información solicitada, en nada constituye a la rendición de cuentas o de la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo tanto, se estima procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva, los expedientes 01/2018-S-E-LGRA, y 02/2018-S-E-LGRA, en virtud de encontrarse en la hipótesis revista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. Por lo anterior, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de conformar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte en la solicitud de información que lo solicitado son expedientes en los cuales obren el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en la Ley local, del periodo de 2017 al 2020.

En ese sentido, se tiene en cuenta que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el **artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno), es de interés general y por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio esta acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Con desarrollo en ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, establecen un catalogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, La Ley General en sus



artículos 103, 104, 108 y 114 exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundada y motivada, se desarrolla la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en los casos referidos, cabe o no la clasificación de reserva sobre la información requerida por el área competente, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trasciende el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no solo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).*

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia que haya causado estado o ejecutoria, sería susceptible de reserva. A través de la legislación en materia de transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcando en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- *Que la información solicitada se refiera a las actuaciones, diligencias o constancias propios del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que ocurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, es menester señalar, que para poder clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que, de conformidad con lo indicado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citado, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquel en que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos que, en la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades del procedimiento.

Por lo anterior, se advierte que en los casos que nos ocupan se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. Análisis de la prueba del daño. Se estima que la clasificación antes advertida también confirma la especificidad en su aplicación de la prueba de daño como lo mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia de la entidad, cuya delimitación necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relaciona su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno puede prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con el entendimiento del alcance de la causa de reserva previsto en el artículo 121 Fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica, condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de los expedientes judiciales previo a que causen estado o ejecutoria: lo que ocurre en este caso, dado que aún no se cuenta con sentencia que hayan causado estado o ejecutoria, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los siguientes expedientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2021. Año de la Independencia"

01/2018-S-E-LGRA y 02/2018-S-E-LGRA, hasta en tanto causen estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar las versiones publicas respectivas.

Es por ello por lo que se procede a lo siguiente:

MODALIDAD	RESERVA
Área que posee la información	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.
Nombre del documento	01/2018-S-E-LGRA y 02/2018-S-E-LGRA
Fundamento legal	Artículo 121 fracción X, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Fecha de clasificación	23 de agosto de 2020
Tipo de reserva	Se encuentra en tramite el proceso jurisdiccional administrativo.
Tipo de reserva	Total
Plazo de reserva	5 años

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En base a lo anterior expuesto, y fundado el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, afirma que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, en cumplimiento a la sentencia definitiva RR/DAI/693/2020, podría vulnerar la conducción de los expedientes referidos, por lo que su divulgación sería irresponsable e impropio, emitiendo el siguiente:

ACUERDO TJA-CT-009/2021

PRIMERO. Se confirma por unanimidad de votos el acuerdo de reserva número TJA-ACDO-R-001-2021, deducido de los expedientes 01/2018-S-E-LGRA y 02/2018-S-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2021. Año de la Independencia"

E-LGRA, radicados en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el comité de transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al veintidós de abril de dos mil veintiuno. -----

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años, siendo la responsable de la custodia de la información que se reserva la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

TERCERO. La Titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir el acuerdo correspondiente, para la atención de la solicitud, atendiendo las precisiones expuestas en la sentencia definitiva del RR/DAI/693/2020-PI.-----

CUARTO. publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, e inclúyase al índice de acuerdos de reserva. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, quienes firman al calce, en unión de la Secretaria Técnica del mismo. -----

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA

LIC. SILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL

M.D. MAIA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TECNICA

Trabajo realizado en casa cumpliendo los lineamientos emitidos por covid-19. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia
“2021. Año de la Independencia”

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-033/2020
Nº. DE FOLIO: 00953220.

ACUERDO: Acuerdo de disponibilidad parcial.

Cuenta: Con los oficios números **TJA-OIC-022/2021, SERMA-01-78/2020, y IX Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, relacionados** con el folio señalado al rubro superior derecho para los efectos legales conducentes. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Por recibidas las documentales de cuenta, por medio de las cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con numero de folio 00953220, recibida el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en la cual se solicita esencialmente **“..copia de expedientes en el cual obre el informe de presunta responsabilidad cuya falta administrativa sea la establecida en los artículos del 49 al 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la similar establecida en su Ley Local. Lo anterior comprendido del año 2017 a la fecha...”** por lo que se ordena agregar las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y VIII, 108, 111, 121, y 138, en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública por contener partes reservadas. -----

TERCERO. Hágasele saber al interesado que tal y como lo señala la **Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se anexa en formato digital dos expedientes números TJA-DA-03/2018 y 005/2018, en los cuales obra el informe de presunta responsabilidad como faltas no graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente en dos mil dieciocho, mismo que puede ser descargado en los siguientes links:**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia
"2021. Año de la Independencia"

<http://www.tcatlab.gob.mx/TCA-Files/Transparencia2/Estrados/CARPETA%20DE%20INVESTIGACION%20N%20005-2018.PDF>

<http://www.tcatlab.gob.mx/TCA-Files/Transparencia2/Estrados/TJA-DA-03-2018.PDF>

Se recomienda el buscador de Google.

CUARTO. En cuanto a la reserva de los expedientes del dos mil dieciocho radicados en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se adjuntan a este acuerdo las constancias del debido cumplimiento a la resolución relacionado con el oficio TJA-UT-060-2020, para los efectos legales conducentes. -----

QUINTO. Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo a éste, el que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla con un deber y por ello este Tribunal Administrativo en uso de su competencia y atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y marco jurídico que rige el derecho de acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo acuerda, manda y firma María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. -----

Este documento fue realizado como trabajo en casa, en acatamiento a los lineamientos emitidos por COVID-19. -----